

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Estudio del Consejo Superior de Política Criminal al Proyecto de Ley número 171 de 2017 Senado “Por la cual se adiciona un artículo a la Ley 599 de 2000 que busca agravar la conducta de peculado cuando este recaiga sobre bienes destinados a programas de seguridad alimentaria”

Proyecto de Ley número 171 de 2017 Senado “Por la cual se adiciona un artículo a la Ley 599 de 2000 que busca agravar la conducta de peculado cuando este recaiga sobre bienes destinados a programas de seguridad alimentaria”	
Autores	Senadora Yamina Pestana Rojas Representante Andrés Felipe Villamizar Representante Henry González García
Fecha de Presentación	22 de noviembre de 2017
Estado	A espera de primer debate
Referencia	Concepto 09.2018

1

El Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal analizó el Proyecto de Ley número 171 de 2017 “por la cual se adiciona un artículo a la Ley 599 de 2000 que busca agravar la conducta de peculado cuando este recaiga sobre bienes destinados a programas de seguridad alimentaria” en sesiones del 30 de enero y del 6 de febrero del 2018.

Una vez revisadas las consideraciones por parte del Consejo Superior de Política Criminal, se aprueba el presente concepto.

1. Objeto y contenido del Proyecto de Ley

De acuerdo con el texto y la exposición de motivos, el objeto de la iniciativa legislativa bajo estudio es establecer una circunstancia de agravación punitiva para los delitos de peculado cuando los bienes sobre los cuales recaiga la conducta punible están destinados a adelantar, ejecutar o investigar, programas de seguridad alimentaria.

El texto del Proyecto de Ley está compuesto por dos (2) artículos, incluido el de vigencia, así:

- El artículo 1, crea el artículo 401A en el Código Penal para en él establecer una circunstancia de agravación punitiva, hasta en la mitad, para los delitos de peculado cuando los bienes sobre los que recaiga la conducta punible estén destinados a adelantar, ejecutar o investigar, programas de seguridad alimentaria.
- El artículo 2, desarrolla la vigencia a partir de su publicación y la derogatoria de todas las disposiciones contrarias.

2. Observaciones Político-Criminales al Proyecto de Ley bajo examen

En términos generales, el Consejo Superior de Política Criminal advierte que el Proyecto de Ley bajo estudio es inconveniente y emite concepto negativo, conforme los siguientes presupuestos:

2.1. Falta de evidencia empírica

Se considera que se trata de un proyecto de ley reactivo y sin fundamentos empíricos sólidos, basado en la necesidad de responder con celeridad a fenómenos sociales mediados por la opinión pública y de mostrar resultados contra el crimen, que en este caso tiene una mayor sensibilidad pues se refiere a programas de seguridad alimentaria, sin que se realice un análisis acerca de que por qué la normatividad existente no es suficiente para responder desde el punto de vista del derecho penal a estos comportamientos.

De la exposición de motivos, además, no se desprende que el proyecto de ley tenga como principal finalidad impactar los índices de criminalidad, al tiempo que no hay evidencia empírica sólida que permita relacionar la expedición de la norma y la reducción real de un fenómeno criminal.

2.2. Desproporcionalidad

Se trata de un proyecto de ley que, con la circunstancia de agravación que propone, desconoce abiertamente el principio de proporcionalidad de las penas, pues con lo que se pretende sea aprobado por el Congreso de la República, más la normatividad penal existente actualmente, si se cometiera un peculado por apropiación en cuantía superior a 200 SMLMV sobre recursos destinados a programas de salud alimentaria, la pena máxima desbordaría el límite legal de 50 años (600 meses), pues tendría un doble aumento de la pena del tipo básico hasta la mitad.

Esto significa que el tipo básico cuya pena es prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses, que hoy es posible agravar por ser superior a 200 SMLMV hasta en la mitad para que su máximo quede en 405 meses, conforme el proyecto de ley sometido a consideración es posible nuevamente agravarlo hasta la mitad por recaer sobre programas de seguridad alimentaria, quedando en consecuencia una pena máxima de hasta 607,5 meses, o lo que es lo mismo, de

hasta 50,6 años, lo que a todas luces supera el límite máximo legal, a lo que se suma que es una pena exorbitante no sólo en relación con las conductas punibles sino además con los bienes jurídicos tutelados.

2.3. Pronunciamiento previo del Consejo Superior de Política Criminal

Adicionalmente, es importante poner de presente que el Consejo Superior de Política Criminal ya ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre otra iniciativa legislativa que pretendía regular, con otros enfoques, el mismo comportamiento que el proyecto de ley 171 de 2017, en busca de incluir nuevas circunstancias de agravación, así:

- Mediante el concepto 12 de 2017 se estudió el Proyecto de Ley número 244 de 2017 Senado “por medio de la cual se adiciona el artículo 397-A y se modifican los artículos 399-A, 400-A y 415 de la Ley 599 de 2000 y los artículos 202 y 205 de la Ley 906 de 2004”. En él se buscaba la creación de una nueva circunstancia de agravación punitiva para el delito de peculado por apropiación y la modificación de tres artículos que contienen circunstancias de agravación punitiva, para integrar a estas una nueva. Así, los delitos de peculado culposo, peculado por aplicación oficial diferente a recursos de la seguridad social, prevaricato por acción y prevaricato por omisión, se agravarían también cuando la conducta esté relacionada con acciones o recursos destinados al bienestar de los niños y niñas menores de catorce años. La nueva circunstancia de agravación creada para el delito de peculado por apropiación (art. 397 CP) aumentaba la pena 33% en el mínimo y 50% en el máximo, cuando lo apropiado por el funcionario sean recursos destinados a la seguridad social y también a los programas relacionados con menores de catorce años.

En ese momento el Consejo Superior emitió concepto negativo y manifestó la inconveniencia del proyecto al señalar que *“de la iniciativa no se puede desprender por qué, a pesar de que ya existe la posibilidad de persecución penal de las conductas, el marco jurídico no resulta suficiente y se requiere de la ampliación del espectro punitivo a través del endurecimiento de las sanciones. En tal sentido, por ejemplo, en la exposición de motivo no hay mención alguna a los problemas de criminalización secundaria - investigación y juzgamiento- que permitan advertir que tales comportamientos, a pesar de la persecución, continúan impunes.”*

En este orden de ideas, el proyecto de ley 171 de 2017 Senado materia de estudio, resulta inconveniente desde el punto de vista político criminal y se reafirma el apoyo del Consejo a la disposición que hoy hace tránsito en el Congreso de la República bajo el No. 05 de 2017 presentada por el Fiscal General de la Nación y que apunta a regular lo mismo que pretende la iniciativa materia del presente concepto, pues

se encuentra mejor estructurada y cuenta con mayores sustentos desde el punto de vista del derecho penal y de la política criminal.

3. Conclusión

Se concluye por parte del Consejo Superior de Política Criminal emitir concepto negativo al Proyecto de Ley número 171 de 2017 Senado, pues no cuenta con fundamentos empíricos sólidos, es carente de técnica legislativa y desconoce el principio de proporcionalidad de las penas; adicional a que ya cursa en el Congreso de la República una iniciativa que regula de una mejor manera y con mayores sustentos estas mismas materias y frente a la Cual el Consejo Superior ya se pronunció de manera favorable.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

4

Adolfo Franco Caicedo

Director de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Elaboró: Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria-Secretaría Técnica CSPC
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal